

2. Régimen de Capitalización individual Dominicano

El cálculo de la pensión de un afiliado al régimen de capitalización individual se hará en base al fondo acumulado en el momento de su retiro. Dicho afiliado tendrá derecho a una pensión mínima cuando la suma de las cuantías de las pensiones dominicana y española no alcance a la pensión mínima y, la suma de las aportaciones realizadas en cada uno de los países sea igual o superior al mínimo requerido, siempre que tales aportaciones no se superpongan.

Accidente de trabajo y enfermedad profesional

El derecho a prestaciones derivadas de accidentes de trabajo o enfermedad profesional se determinará por el país a cuya legislación se hallara sujeto el trabajador en la fecha de producirse el accidente o de contraerse la enfermedad.

¿Dónde se presentan las solicitudes?

Las solicitudes de prestaciones españolas y dominicanas deberán dirigirse a la Institución competente del país donde resida el interesado y tendrán eficacia en los dos países, siempre que el interesado manifieste expresamente, o se deduzca de la documentación presentada, que ha ejercido una actividad laboral o ha estado asegurado en ambos países.

En España:

- el **Centro de Atención e Información de la Seguridad Social** más próximo a su domicilio (Instituto Nacional de la Seguridad Social) o
- las **Direcciones Provinciales del Instituto Social de la Marina**, cuando se trate de trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar.

En la República Dominicana:

- El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS).

Instituto Nacional de la Seguridad Social

Teléfono: 901 16 65 65

Internet:

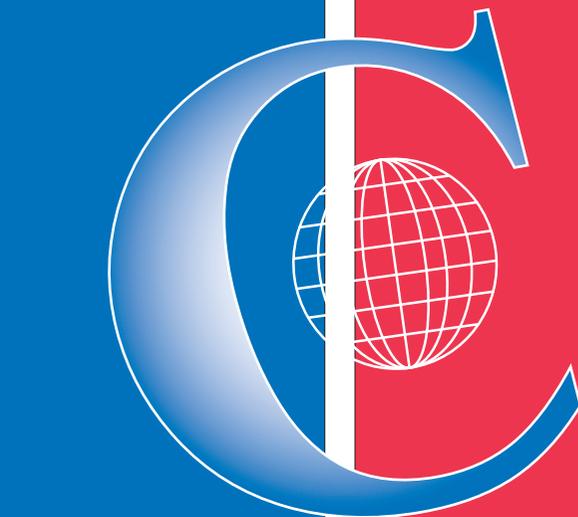
www.seg-social.es
<https://sede.seg-social.gob.es/>

<http://publicacionsoficiales.boe.es/>

NIPO: 271-15-043-0

PUB002

20150507



Convenio de Seguridad Social entre España y República Dominicana

@dministración
electrónica



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



El Convenio de Seguridad Social entre España y la República Dominicana se firmó el 1 de julio de 2004 y entró en vigor el 1 de julio de 2006. Está publicado en el Boletín Oficial del Estado de 12 de junio de 2006.

¿A quién se aplica el Convenio?

A los trabajadores españoles o dominicanos que estén o hayan estado sujetos a la legislación de Seguridad Social de uno o ambos países, así como a los miembros de sus familias.

Miembros de la familia de un trabajador que sean españoles o dominicanos, cualquiera que sea la nacionalidad del trabajador, siempre que éste haya estado sometido a la legislación de uno o de ambos países.

¿Qué prestaciones se pueden obtener con el Convenio?

En relación con España

Las siguientes prestaciones del Sistema de Seguridad Social:

- Prestaciones por incapacidad temporal en los casos de enfermedad común y accidente no laboral.
- Prestaciones por maternidad y riesgo durante el embarazo.
- Prestaciones de incapacidad permanente, jubilación y muerte y supervivencia.
- Prestaciones familiares por hijo a cargo.
- Prestaciones derivadas de accidente de trabajo y enfermedad profesional.

En relación con la República Dominicana

A la legislación relativa al Sistema Dominicano de Seguridad Social y las leyes especiales que rigen el Seguro Social y planes públicos de pensiones y jubilaciones, en lo referente a:

- Pensiones y jubilaciones.
- Prestaciones por vejez, discapacidad total y parcial.
- Prestaciones por cesantía por edad avanzada.
- Prestaciones de sobrevivencia.
- Subsidios por enfermedad, maternidad y lactancia.
- Servicios de estancias infantiles.

¿Cómo se obtienen las prestaciones?

Incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral, maternidad y riesgo durante el embarazo.

Para el reconocimiento de estas prestaciones se suman, si es necesario, los períodos de seguro de ambos países, siempre que no se superpongan.

Incapacidad permanente, jubilación y supervivencia

1. Seguridad Social española y Sistema de Reparto Dominicano

Cada país examinará por separado la solicitud de pensión contributiva en la forma siguiente:

- Se comprobará si el interesado alcanza derecho a la pensión teniendo en cuenta, únicamente, los períodos de seguro propios sin sumar los del otro país.
- Asimismo, se calculará la pensión sumando a los períodos de seguro propios los acreditados en el otro país, siempre que no se superpongan. En este supuesto, el importe de la prestación no será íntegro, sino según la proporción existente entre los períodos de seguro cumplidos en el país que la otorgue y la suma de los períodos de España y la República Dominicana.
- Si la duración total de los períodos de seguro acreditados en uno de los dos países es inferior a un año y por sí mismos no dan derecho a pensión en ese país, no se reconocerá pensión por esos períodos. El otro país los asumirá como propios, si fuera necesario, sin aplicar la cláusula “prorrata temporis”.

Si los períodos de seguro acreditados en los dos países son inferiores a un año, éstos se sumarán por el país en el que el interesado reúna los requisitos para acceder a la prestación. En el supuesto de que se tenga derecho a la misma en ambos países, dicha prestación sólo se reconocerá por el país en el que el trabajador acredite los últimos períodos de seguro. En ninguno de estos casos se aplicará para la liquidación de la pensión la cláusula “prorrata temporis”.

- Los períodos de seguro voluntarios, efectuados a la Seguridad Social española, se podrán computar para el cálculo de la cuantía de la pensión española, aunque se superpongan con períodos obligatorios dominicanos.
- Se compararán las prestaciones calculadas según lo indicado en los apartados anteriores y cada país reconocerá y abonará la prestación que sea más favorable al interesado.
- Estas prestaciones se podrán percibir con independencia de que el interesado resida o se encuentre en España o en la República Dominicana.
- Las personas que reúnan los requisitos exigidos por las legislaciones de ambos países para tener derecho a la prestación, podrán percibir ésta de cada uno de ellos. Cada país abonará sus propias prestaciones directamente al interesado.
- Las cláusulas de reducción, de suspensión o de supresión de la pensión a consecuencia del ejercicio de una actividad laboral previstas en la legislación de uno de los países, serán aplicables aunque dicha actividad laboral sea efectuada por el pensionista en el otro país.
- La aplicación del Convenio permite el examen del derecho a prestaciones por contingencias que se hubieran producido con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor, si bien el abono de las mismas no se efectuará, en ningún caso, por períodos anteriores a dicha fecha.
- Los interesados pueden pedir la revisión de pensiones concedidas o denegadas antes de la entrada en vigor del Convenio, siempre que no hayan dado lugar a una indemnización a tanto alzado.